

2582 AUTO DE ARCHIVO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS **ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. 2004ER15537 del 05 de mayo de 2004 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación visual producida por el establecimiento denominado CASA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ubicada en la Carrera 17 No. 46 -61 de Bogotá.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica el día 14 de octubre de 2004 a la Carrera 17 No. 46 – 61 de la Localidad de Teusaquillo, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 8130 de 25 de octubre de 2004; mediante el cual se evidenció el incumplimiento ostensible del aviso instalado en el inmueble, teniendo en cuenta que estaba ubicado arriba del antepecho del segundo piso, lo cual se prohíbe basados en el Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, en donde se prohíbe ubicar los avisos arriba del antepecho del segundo piso. Por tanto se sugirió a la Subdirección Ambiental Sectorial ordenar el desmonte de los avisos en los plazos determinados por la norma.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el Requerimiento Nº EE177 del 4 de enero de 2005, por medio del cual se instó al representante legal o quien hiciera sus veces d el establecimiento denominado CASA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA para que en un término de tres (3) días a partir del recibo del requerimiento retirara la publicidad instalada y que en caso de desear instalar un nuevo aviso debería registrarlo ante el DAMA, hoy SDA, con antesala de 10 días hábiles anteriores a su colocación de conformidad con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.









Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 23 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento-anteriormente-mencionado-dando-lugar-a-la-expedición del Informe Técnico Nº 22688 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que el predio ahora es ocupado por la Contraloría de Bogotá D. C., Dirección de Tecnologías, Cooperación Técnica y Capacitación. Describe que ésta Entidad Pública adosó en el antepecho del segundo piso su identificación como "Contraloría de Bogotá" con letras de color negro. Añade que según el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, todo inmueble que sea considerado de conservación arquitectónica debe tener concepto favorable por parte del comité técnico asesor de patrimonio y aprobación por parte del IDPC. Refiere textualmente que "...Según lo estipulado en el artículo 8, literal d) del Decreto 959 de 2000 se prohíbe adosar avisos en el antepecho del segundo piso. La identificación de la Contraloría de Bogotá no se considera como un aviso, ya que ésta se compone de letras negras fijadas en el antepecho del segundo piso que no generan ningún tipo de contaminación visual en el entorno, por lo que no se considera un incumplimiento al Decreto y Artículo anteriormente mencionado."

Se estableció de esta forma que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."









Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes_a_evitar_el_desgaste_administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual producida por el establecimiento denominado CASA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ahora Contraloría de Bogotá, Dirección de Generación de Tecnologías, Cooperación Técnica y Capacitación, ubicada en la Carrera 17 No. 46 - 61 de la Localidad de Teusaquillo.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con Radicado No. 2004ER15537 del 05 de mayo de 2004, presentada por la presunta contaminación el establecimiento denominado CASA visual producida por PARTICIPACIÓN CIUDADANA ubicado en la Carrera 17 No. 46 – 61 de la Localidad de Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. - Oficiar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que se verifique el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de avisos sobre bienes de Interés Cultural en el Distrito Capital en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 46 – 61 de la Localidad de Teusaquillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009

Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Sergio Pedraza Severo Revisó: Carlos Eduardo Rengifo Rad. 2008IE22688 del 25/11/2008



